



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de Zárate-Campana, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Federal de esa sección, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en esta causa instruida por infracción a la ley 23.737.

Surge de la lectura del incidente que estas actuaciones se iniciaron con motivo de una denuncia anónima que refería que Verónica N vendería estupefacientes en la vía pública y en su domicilio. En tales condiciones la justicia local inició esta investigación en cuyo marco se ordenaron dos allanamientos en la localidad de Ingeniero Maschwitz, partido de Escobar.

En uno de ellos se logró la aprehensión de Érica Verónica N y de Lidia Margarita J , en cuyo poder se hallaron trescientas veintidós semillas de *cannabis sativa*, una planta, dos plantines y flores de esa misma especie, y treinta y tres envoltorios que contenían aproximadamente trece gramos de cocaína.

En el otro procedimiento se detuvo a Carlos Alberto L y se incautaron una planta y ocho envoltorios con cincuenta y tres gramos de marihuana, veinte envoltorios con siete gramos y medio de cocaína y una pistola calibre veintidós.

El magistrado provincial imputó a N por el delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización en concurso real con comercio de estupefacientes en dos oportunidades; a L por el delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización; y, finalmente, a J , por la figura de guarda de

semillas para la producción de sustancias estupefacientes. En ese marco, declinó parcialmente su competencia respecto del suceso endilgado a J con base en que, en su opinión, la investigación de la infracción al artículo 5, inciso a), de la ley 23.737 pertenecería a la órbita de conocimiento de la justicia de excepción.

El juez federal, a tu turno, rechazó esa atribución por considerar que las semillas se habrían incautado en el mismo procedimiento en el que se hallaron los estupefacientes cuya tenencia se imputó a N , por lo que no resultaría prudente separar la investigación. Por otra parte, señaló que el fin de la siembra de aquellas semillas sería la producción de estupefacientes para su comercio al menudeo, en razón de que en aquella vivienda también se habrían hallado elementos de fraccionamiento.

Devueltas las actuaciones al tribunal de origen, su titular insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

Cabe recordar que la ley 26.052 modificó sustancialmente la competencia material para algunas conductas típicas contenidas en la ley de estupefacientes.

En efecto, fueron dejados fuera de la jurisdicción federal los hechos relacionados con la tenencia de estupefacientes para consumo personal y aquellos sucesos que significarían el último eslabón de la cadena de comercialización.

De acuerdo con ello, considero que tanto la tenencia de los estupefacientes como la guarda de las semillas para su producción se ajustarían a esa pauta objetiva de valoración, por lo que entiendo que la justicia provincial deberá continuar conociendo en este hecho

N , Erica Verónica y otros s/ incidente de incompetencia
CSJ 1027/2024/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

(conf. Competencias n° 130 L. XLII *in re* “Echevarría, Sandra P. s/ inf. Ley 23.737”, resuelta el 27 de diciembre de 2006, y n°623 L. XLIX *in re* “Da Silva Rodríguez, Sergio Antonio s/ inf. Ley 23.737 y hurto”, resuelta el 6 de mayo de 2014).

Buenos Aires, 2 de julio de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 02.07.2024 14:09:41